



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año de la Universalización de la Salud”

ACUERDO DE CONCEJO N° 069-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de agosto de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 18 de agosto de 2020, el Informe N° 450-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18 de agosto de 2020, referente a la suscripción de un Convenio Interinstitucional para la adquisición y transferencia de una ambulancia para el Hospital “Tito Villar Cabezas”, de la ciudad de Bambamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9°, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que corresponde al concejo municipal: 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20°, señala que son atribuciones del Alcalde: 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9°, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: 25.- Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 59°, establece que: “Los bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 68°, establece que: “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 80°, establece que: “Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Sub Capítulo III - Sobre la Colaboración entre entidades, establece en el Artículo 87°, inciso 87.2, numeral 87.2.3 lo siguiente: “Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones”; asimismo, en el Artículo 88°, inciso 88.3, estipula que: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, con Oficio N° 331-2020-GOB-CAJ/UESHB-BCA/DG (MAD N° 913714), de fecha 10 de agosto del 2020, el Director de la Unidad Ejecutora de Salud Hualgayoc-Bambamarca, se dirige al Alcalde de la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez para solicitar se realice la adquisición de una ambulancia y una máquina de Rayos X para el “Hospital Tito Villar Cabezas”, indicando que mencionado nosocomio atiende a toda la comunidad de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca, sin tener los recursos materiales necesarios para hacerlo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que con Memorándum N° 318-2020-MPH-B/A. (MAD N° 924299) y Memorándum N° 327-2020-MPH-B/A. (MAD N° 924338), el Alcalde Provincial dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la adquisición de una ambulancia y una máquina de Rayos X para el "Hospital Tito Villar Cabezas", en atención al Oficio N° 331-2020-GOB-CAJ/UESHB-BCA/DG (MAD N° 913714);

Que, de las normas legales vigentes, todo convenio está supeditado a disponibilidad y/o certificación presupuestal por parte de la Municipalidad; se tiene al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 34°, inciso 34.2 que estipula que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. En este mismo sentido normativo, la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19° Actos o disposiciones administrativas de gasto, establece que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho;

Que, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Informe N° 286-2020-MPH-B/GPPM, de fecha 18 de agosto del 2020, emite la opinión técnica presupuestal favorable para la adquisición de una ambulancia, para el "Hospital Tito Villar Cabezas", por ende, procede a emitir la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 473,000.00 Soles, correspondiente al valor referencial de la adquisición de la ambulancia, cuyo monto definitivo se determinará con el estudio de mercado y aprobación del expediente de contratación; mas no, para el mantenimiento y operación, que requiera dicho vehículo posterior a la adquisición; por lo que resulta imprescindible, que la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc - Bambamarca, garantice el mantenimiento correspondiente, para el buen uso y conservación del bien;

Que, en este sentido, teniendo presente la certificación presupuestal emitida por el órgano competente, queda acreditado que las obligaciones establecidas en el convenio, que asume la Municipalidad están debidamente autorizados y financiados, con recursos presupuestales disponibles para cubrir la adquisición de una ambulancia, para el "Hospital Tito Villar Cabezas"; para ser destinada a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, referente a mejorar y reforzar el sistema de referencia y contrareferencia en el ámbito de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, en mérito al Principio de Legalidad y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9° inciso 26 y Artículo 20°, inciso 23; corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde Provincial para que proceda a suscribir el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc - Bambamarca", y a través de él se proceda a la adquisición y transferencia de una ambulancia, por el monto de S/ 473,000.00 Soles, correspondiente al valor referencial de la adquisición de la ambulancia, cuyo monto definitivo se determinará con el estudio de mercado, aprobación de expediente administrativo de compra y el resultado del respectivo procedimiento de selección; para el "Hospital Tito Villar Cabezas"; para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, referente a mejorar y reforzar el sistema de referencia y contrareferencia en el ámbito de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, con Informe N° 450-2020-MPH-BCA/GAL, de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que través de la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc - Bambamarca", se proceda a la adquisición y transferencia de una ambulancia, por el monto de S/ 473,000.00 Soles, correspondiente al valor referencial de la adquisición de la ambulancia, cuyo monto definitivo se determinará con el estudio de mercado, aprobación del expediente administrativo de compra y respectivo procedimiento de selección; para el "Hospital Tito Villar Cabezas"; para ser destinada a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, referente a mejorar y reforzar el sistema de referencia y contrareferencia en el ámbito de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en este sentido, corresponde al Concejo Municipal, disponer la autorización para que el Titular de la Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca celebre el referido Convenio, en consecuencia, deberá ser sometido a Sesión de Concejo para su respectiva autorización y aprobación, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el mismo informe;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Por lo que, estando lo señalado en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc - Bambamarca", a fin de que se proceda a realizar la adquisición y transferencia de una AMBULANCIA TIPO II, cuyo monto definitivo se determinará con el estudio de mercado, aprobación del expediente administrativo de compra y respectivo procedimiento de selección, para el "Hospital Tito Villar Cabezas"; para ser destinada a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, referente a mejorar y reforzar el sistema de referencia y contrareferencia en el ámbito de la provincia de Hualgayoc - Bambamarca, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, adoptar todas las acciones administrativas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad, para su cumplimiento, conforme a Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*Juntos logramos en la transformación
de la Provincia*